

Paris y Turkio 29. de A.

La Republica francesa, y S. M. el Rey de España
animados igualm^{te}. El deseo de hazer cesar las calamita-
dades de la Guerra q. les divide: intimam^{te}. convenidos
q. existen entre las dos Naciones intereses reciprocos
de amistad, y buena inteligencia, y queriendo por
una paz solida, y durable restablecer la buena ar-
monia, q. desde largo tpo ha sido la base, y funda-
mento de las Relaciones de los Paizes, han encar-
gado esta importante negociacion, à saber, la Repu-
blica francesa al Ciudadano Jean. Barthelemy, su
Embaxador en Suiza, y S. M. C. à su M^o Plenipo-
tenciario, y Embiador Extra-ordinario cerca el Rey
y la Republica de Polonia, D.^o Domingo de Lian-
te, Cav.^o de la Distinguida Ord.ⁿ Española de Carlos 3.
los quales desp.^o de acreditados sus respectivos Poderes
establecieron los articulos siguientes.

Habia Paz, amistad, y buena intelig.^a entre la Rep.^a
francesa, y el Rey de España.

610. tratado
II.

En su conseq. cesaron todas las Hostilidades entre las
dos Potencias Contratantes desde el cambio de las Vati-
ficaciones del pres.^{te} Tratado, y ninguna de ellas podia
contando desde la misma Epoca, suministrar con-
tra la otra en qualquiera calidad, o en qualquiera Ti-
tulo, q. sea, ningun socorro incontingentes, sea en
hombres, Cavallos, Viveres, Dineros, municiones & Guerra-
les, Navios, o de otro qualquiera modo.

III.

La una de las Potencias Contratantes no podia permiti-
tir paso por su Territorio a Tropas enemigas de la otra.

IV.

La Rep.^{ca} francesa restituye al Rey de España todas
las Conquistas q. le ha hecho en el curso de la actual
guerra: las Plazas, y Prov.^{as} conquistadas las evacua-
ran las Tropas francesas en los 15. dias q. siguen al cam-
bio de las ratificaciones del pres.^{te} tratado.

V.

Las Plazas, Puertes & q. se haze mencion en el art.
preced.^{te} seran restituidas a la España con los Canon.
municion.^s & guerra, y efectos & uso q. tengan al tpo
& firmarse este tratado.

VI.

Las Contribuciones, Libramientos, Puerramos & guerra

principio de la guerra, sin distincion de tiempo
y num. ni de grado, comprehendidos los Marineros apresados
sobre Vaxeles franceses, o Espanoles, sean de otras Na-
ciones, como generalm^{te} todos los Detenidos, Lunas, u de
otra, por causa de la guerra, sean devueltos en el es-
pacio de dos meses a lo mas tarde, desp. de verificada
la ratificacion del pres^{te} Tratado, sin repeticion algu-
na de una ni otra parte, pagandose todas las deudas
particulares, q. pudiesen haver concurrido durante
su cautiverio: e igualm^{te} se usara en lo respectivo
a Enfermos, y Heridos, verificada su curacion, y
se nombrarian immediatam^{te} Comis^{os}. de ambas
partes p. proceder a la execucion del pres^{te} art^o.

XIII.

Los Prision^{os}. haciendo parte de Tropas Portuguesas q.
sintieron con los Exercitos sobre los Reales de S. M. C.
seran igualm^{te} comprehendidos en el sobredho Can-
ge. Igual prerrogativa gozaran los Franceses he-
chos Prision^{os}. por las Tropas Portug^{as}. de q. se trata.

XIV.

La misma Paz, amistad, y buena inteligencia

en la... tratado entre la Francia y el
Rey de España, tendrá lugar entre el Rey de Esp.^a
y la Rep.^{ca} francesa.

XV.

La Rep.^{ca} francesa queriendo dar un Testim.^o de amis-
tad a S. M. C. acepta su mediación a favor del Rey
de Cerdeña, el Rey de Portugal, el Rey de Nápoles,
el Inf.^{te} Duque de Parma, y de otros Estados de Ita-
lia, p.^o el restablecim.^{to} de la Paz entre la Rep.^{ca} france-
sa, y cada uno de estos Principes y Potenciados.

XVI.

La Rep.^{ca} francesa conociendo el interes q.^e toma
S. M. C. en la pacificación general de Europa, consi-
ente igualm.^{te} en aceptar sus buenos officios a favor
de otras Potencias beligerantes, q.^e se dirigen a
ella p.^o entrar en negociacion en el gov.^{no} francés.

XVII.

El pres.^{te} Trat.^o no tendrá efecto h. desp.^o de sea ra-
tificado por las p.^{tes} contratantes, y las ratificaciones
seran cambiadas en el term.^o de un mes contad
desde oy, o mas pronto si fuere posible, en fee de q.^e
nosotros los Plenipotenciarios de la Rep.^{ca} francesa



cesa
tado
va
ytra
Se
Com
par
pon
tes
man
Cau
ma
Ex
tra
En
el
pon
espo
mes
las
Pla

municiones & guerra, y efectos necesarios p. su defensa, q. existan en el momento, q. tengan noticia de este tratado en Sto Dom.^o

X.

Los Habitantes de la p.^{te} Española & Sto Dom. q. por sus intereses, u otro qualquiera motivo prefirieran el transp.^{te} con sus bienes, o poses. & S. M. C. podran hazerlo en el espacio de un año contado desde la fha. de este tratado. Los respectivos Comand.^{es} de ambas Naciones tomara[n] acordes sus medidas para la evacuacion de este tratado.

XI.

Y Interim se forma un nuevo tratado de Comercio entre las Partes Contratantes, se restableceran entre la Francia, y España todas las Comunicaciones, y Relaciones mercantiles en el mismo pie en q. estaban antes de la guerra: sera permitido a todo Negociante francés volver a España, y emprender su establecimiento & Comercio, & formarlo de nuevo segun les convenga, sometiéndose como todos los demas Individuos a las leyes, y usos del Pais. La misma prerrogativa gozaran los Comerciantes Españ.^{es} en Francia, bajo las mismas condiciones.

XII.

Todos los Prisioneros respectivam.^{te} hechos desde el principio

Los
han